



Congreso de los Diputados

ANEXO II
(Reunión de la Mesa de 28 de mayo de 2024)

RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO POR D. [REDACTED] CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DE 7 DE FEBRERO DE 2024, RELATIVA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL EVENTUAL AL SERVICIO DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE LA CÁMARA (NÚM. REF. 2024/16).

Con fecha 28 de mayo de 2024, la Mesa del Congreso de los Diputados ha acordado el siguiente acuerdo:

“I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 2 de febrero de 2024, el Sr. [REDACTED] presenta la siguiente solicitud de información:

- “1. La relación de las diferentes categorías (listado de tipos de puesto) de personal eventual existentes en este momento al servicio de miembros de la Mesa del Congreso. Ruego se incluya en la relación de modalidades o tipos de puesto las diferentes gradaciones (por ejemplo, en la categoría de asistentes, si existe la figura de asistente, asistente A, asistente B, asistente C, etc.).*
- 2. La fecha, número de expediente y de acuerdo, así como copia de los acuerdos de la Mesa de la Cámara que respaldan la creación de las diferentes categorías y de las respectivas retribuciones de los funcionarios eventuales (personal eventual) arriba indicados al servicio de los miembros de la Mesa del Congreso.*
- 3. El sistema de equivalencias, a efectos retributivos, acordado entre las distintas categorías de funcionarios eventuales (personal eventual) indicadas antes al servicio de los miembros de la Mesa del Congreso. ¿Existe un sistema de créditos o módulos para cuantificar el sistema de equivalencias, a efectos retributivos, entre las diferentes categorías de personal eventual? En caso afirmativo, solicito copia de los acuerdos por los que se establece el sistema actual de equivalencias.*



Congreso de los Diputados

4. *Las retribuciones brutas actuales, incluyendo los complementos si los hubiere, asignadas a cada una de las categorías de funcionarios eventuales (personal eventual) antes mencionadas al servicio de los miembros de la Mesa del Congreso. ¿Cuántas pagas al año perciben?*
5. *El número de los funcionarios eventuales (personal eventual) de cada una de las categorías del que puede disponer cada uno de los diputados que integran la Mesa del Congreso y las funciones que realizan cada uno de ellos. ¿Cuándo se ha decidido esa distribución o cuotas? En su caso, solicito copia del acuerdo o acuerdos que respaldan esa decisión. ¿Cabe posibilidad de que se cedan cuotas entre miembros de la Mesa o en favor de los grupos parlamentarios? Si es así, solicito copia del acuerdo o acuerdos que respaldan tal decisión.*
6. *¿A cargo de qué partida (capítulo, artículo, concepto del presupuesto del Congreso) se consignan tales retribuciones? ¿Cuáles fueron los créditos iniciales consignados y los definitivos en los ejercicios 2022 y 2023 (ejecución conocida al momento de resolución de esta petición)?”*

SEGUNDO.- Con fecha 7 de febrero de 2024, el Secretario General del Congreso de los Diputados, mediante resolución, da contestación a la solicitud de información del Sr. [REDACTED] en los siguientes términos:

“Al amparo del artículo 2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, los miembros de la Mesa pueden proponer el nombramiento de personal de confianza para asistirles en el ejercicio de su función.

Al inicio de la XV Legislatura, la dotación del gabinete de la Presidencia está compuesta por siete personas.

Conforme al acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara en su reunión de 28 de agosto de 2023, los Vicepresidentes y Secretarios pueden proponer el nombramiento de un máximo de tres personas para sus secretarías. En dicho acuerdo se fija una dotación económica anual de 150.214,96 euros para cada Vicepresidencia y de 134.402,80 euros para cada Secretaría, que podrán distribuir conforme a las categorías retributivas acordadas por la Mesa del Congreso en su reunión del día 18 de agosto de 2023, que son las siguientes:



Congreso de los Diputados

	Sueldo mensual	Sueldo anual
Asistente	2.269,89 €	31.778,46 €
Asistente A	2.553,63 €	35.750,82 €
Asistente B	2.837,36 €	39.723,04 €
Asistente C	3.121,10 €	43.695,40 €
Asistente-Técnico	3.404,84 €	47.667,76 €
Asistente-Técnico A	3.688,57 €	51.639,98 €
Asistente-Técnico B	3.972,31 €	55.612,34 €
Asistente-Técnico C	4.256,04 €	59.584,56 €
Asesor	4.539,78 €	63.556,92 €

El acuerdo de la Mesa no contempla la posibilidad de cesión de este personal a los grupos parlamentarios.

2. El nombramiento del personal eventual se publica en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, Serie D, que se puede consultar en:

<https://www.congreso.es/indice-de-iniciativas>

Se ha de elegir en el menú desplegable “tipo de iniciativa”: Personal eventual del

Congreso de los Diputados.

3. Según la clasificación económica del gasto público, publicado en el BOE, las retribuciones del personal eventual se imputan al Capítulo 1, artículo 11, concepto 110, subconcepto 110.00.

El presupuesto del Congreso de los Diputados en esta materia (Capítulo II Gastos de personal, Artículo 11 Personal eventual) se puede consultar en:

<https://www.congreso.es/cem/presupuestos-del-congreso>

Los créditos iniciales de 2022 y 2023 fueron respectivamente 12.041.110,00 euros y 12.751.200,00 euros.



Congreso de los Diputados

Los créditos finales ejecutados de 2022 y 2023 fueron respectivamente 11.901.219,64 euros y 11.132.908,21 euros.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Mesa del Congreso de los Diputados, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en los términos establecidos en los artículos 17 y 18 de las Normas de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 20 de enero de 2015, para la aplicación de las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno a la Cámara, en relación con su actividad sujeta a Derecho Administrativo.

Esta respuesta se envía por correo electrónico como manera de facilitar un acceso sencillo y rápido a la información. Si desea recibir esta misma respuesta a través de un correo electrónico que incorpore un certificado de firma electrónica, como garantía adicional, lo puede solicitar escribiendo a solicitud.informacion@congreso.es. Tenga en cuenta, en este último caso, que su equipo tiene que estar adecuadamente configurado para poder leer los certificados digitales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Asimismo puede solicitar el envío de la información por correo postal dirigiéndose al mismo correo electrónico."

TERCERO.- Por discrepar parcialmente de esa resolución, con fecha 6 de marzo de 2024 (ENTR SG 1132), el Sr. [REDACTED] presenta recurso ante la Mesa del Congreso de los Diputados.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- JURÍDICO-PROCESALES

El recurso reúne los requisitos procesales debidos en cuanto a legitimación del recurrente, órgano competente para conocerlo y plazo de interposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de las Normas de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 20 de enero de 2015, para la aplicación de las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno a la Cámara, en relación con su actividad sujeta a derecho administrativo (NT, en adelante). La titulación del recurso como de reposición, aunque es una terminología no usada por las citadas NT, no afecta a la válida presentación del mismo, por tratarse de un defecto formal sin relevancia procesal.



Congreso de los Diputados

2.- JURÍDICO-MATERIALES

PRIMERO.- El recurrente argumenta en su escrito de interposición del recurso que *“no concurre causa alguna que, con arreglo a sus Normas reguladoras de 2015 o la Ley 19/2013, impida o limite el acceso a la información pública en materia de personal de las Cámara solicitada a la Secretaría General del Congreso de los Diputados, debiendo concederse el acceso solicitado en la forma de remisión de los documentos interesados y facilitación de la información requerida para dar plena efectividad al derecho constitucionalmente consagrado de acceso a la información pública. En concreto, se interesa por medio de la estimación del presente recurso que se facilite la siguiente documentación e información:*

- *Relación de las diferentes categorías de personal eventual existentes al servicio de la Presidencia del Congreso.*
- *Copia del acuerdo o acuerdos por el que se crean las diferencias (sic) categorías retributivas de funcionarios eventuales al servicio de Presidencia y del resto de miembros de la Mesa.*
- *El sistema de equivalencias, a efectos retributivos, de las distintas categorías de funcionarios eventuales a disposición de la Presidencia del Congreso.*
- *Copia del acuerdo o acuerdos en los que se fija el sistema de conversión o equivalencias entre diferentes categorías retributivas de los funcionarios eventuales a disposición de la Presidencia del Congreso.*
- *Retribuciones brutas actuales, complementos incluidos si los hubiere, asignadas a cada uno de los funcionarios eventuales al servicio de los miembros de la Presidencia del Congreso (sic).*
- *Copia del acuerdo en el que se fijan las retribuciones anteriores.*
- *El número de los funcionarios eventuales de los que puede disponer la Presidencia del Congreso y si cabe posibilidad de que se ceda parte de esa cuota o personal a los grupos parlamentarios.*
- *Copia del acuerdo o acuerdos sobre los que sustancia lo anterior.”*

SEGUNDO.- La solicitud de información inicial y el recurso tienen por objeto que se facilite la copia de diversos acuerdos de la Mesa de la Cámara, así como la contestación de diversas cuestiones relativas al personal eventual que presta asistencia directa y de confianza a los miembros del citado órgano, cuya norma de referencia es el artículo 2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2006, adoptado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta.

Se trata de una información, por tanto, sujeta a derecho administrativo.



Congreso de los Diputados

TERCERO.- El recurrente solicita en vía de recurso copia del acuerdo o acuerdos por el que se crean las diferentes categorías retributivas del personal eventual al servicio de Presidencia y del resto de miembros de la Mesa. El resto de las pretensiones formuladas en el recurso se refieren a documentos y contenidos relativos al personal eventual de la Presidencia de la Cámara.

Con respecto al cuarto apartado de la solicitud original, en el que se requiere información sobre el número de pagas y las retribuciones brutas actuales asignadas a cada una de las categorías de personal eventual al servicio de los miembros de la Mesa de la Cámara, debe llamarse la atención en este punto sobre el hecho de que, en su escrito de recurso, el recurrente haya ido más allá de su solicitud inicial al reclamar información y copia de acuerdos sobre las retribuciones asignadas individualizadamente *“a cada un de los funcionarios eventuales al servicio de los miembros de la Presidencia del Congreso”* (sic). Incurrir el recurrente en una desviación procesal del objeto del recurso, al incluir contenidos y documentos que no contemplaba la solicitud general y que, además, afectan a datos de carácter personal que deben ser objeto de una especial consideración.

CUARTO.- No está en discusión el carácter de información pública del contenido de la pretensión del recurrente, ya que la resolución de 7 de febrero de 2024 proporcionó toda la información requerida, sin apreciar la existencia de ninguno de los límites a los que se refiere el artículo 6 de las NT, que remite a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 19/2013, ni riesgo para la protección de datos personales regulada en el artículo 7 de las NT, pues se solicitan datos meramente numéricos relacionados con la organización del personal eventual y con la estructura de sus retribuciones. La citada resolución tampoco apreció la concurrencia de causas de inadmisión de la solicitud, reguladas en el artículo 10 de las NT.

Ahora bien, el recurrente pedía en su solicitud de información, además de los datos proporcionados, el soporte documental en forma de *“copia de los acuerdos”*.

Esta posibilidad de acceso no sólo a los contenidos, sino también a los documentos, está contemplada con carácter general en el artículo 13 de la Ley 19/2013, en virtud del cual *“se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que España ha ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Oficiales, también conocido como Convenio de Tromsø. El convenio, que tiene como objetivo garantizar el acceso público a los documentos oficiales y fomentar la transparencia en las administraciones, entró en vigor con respecto a España el 1 de enero de 2024.



Congreso de los Diputados

QUINTO. - Por otra parte, por lo que respecta al personal eventual que presta sus servicios en el gabinete de la Presidencia de la Cámara, el recurrente solicita una mayor concreción en las respuestas, ya que la Secretaría General solo incluyó un escueto párrafo en el que indicaba que *“al inicio de la XV legislatura la dotación del gabinete de la Presidencia está compuesta por siete personas”*.

Salvo que se aprecie la concurrencia de alguno de los límites normativamente previstos, nada impide que se precise la información inicialmente solicitada relativa a la eventual existencia de una tipología de puestos, a las retribuciones del personal eventual que presta asistencia directa y de confianza a la Presidencia de la Cámara, a la composición del gabinete de la Presidencia, a la aplicabilidad o no de un sistema de equivalencias o módulos, o a la posibilidad de cesión de este personal a los grupos parlamentarios. Tampoco se aprecia ningún impedimento a que se proporcionen, en el caso de que existan, copia de los acuerdos solicitados.

No obstante, en lo relativo a la información sobre las retribuciones del personal eventual que presta asistencia directa y de confianza a la Presidencia de la Cámara, debe tenerse en cuenta que, en su escrito de recurso, el recurrente se desvía de su solicitud original. En dicha solicitud preguntaba sobre las *“retribuciones brutas actuales, incluyendo los complementos si los hubiere, asignadas a cada una de las categorías de funcionarios eventuales (personal eventual) antes mencionadas al servicio de los miembros de la Mesa del Congreso”*, mientras que en el escrito de recurso pide las *“retribuciones brutas actuales, complementos incluidos si los hubiere, asignadas a cada uno de los funcionarios eventuales al servicio de los miembros de la Presidencia del Congreso”* (sic).

Sin perjuicio de que el recurrente pueda formular una nueva solicitud de información con el contenido que estime oportuno, en esta fase de recurso corresponde a la Administración parlamentaria completar la información proporcionada originariamente, obviando el contenido que exceda de la solicitud original; en particular, excede de la solicitud original la petición de información personalizada e individualizada de las retribuciones del personal eventual que presta servicios en el gabinete de la Presidencia, aspecto que requeriría de una ponderación razonada de los derechos e intereses implicados (el derecho de acceso a la información y la protección de datos de carácter personal de los interesados), prevista en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre el que se han pronunciado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos, en su criterio interpretativo conjunto CI 1/2020, de 5 de marzo de 2020.

RESOLUCIÓN

1) A la vista de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de las NT, en los artículos 13 y siguientes de la Ley 19/2013 y en el Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Oficiales, procede:



Congreso de los Diputados

- Estimar parcialmente el recurso, en el sentido de reconocer al recurrente el derecho a obtener, en caso de que existan, las copias solicitadas de los acuerdos de la Mesa del Congreso de los Diputados, o su transcripción literal, así como a obtener una mayor precisión en las respuestas a las cuestiones planteadas sobre el personal eventual que integra el gabinete de la Presidencia de la Cámara, a cuyo efecto se adjunta contestación en relación con la información solicitada.
- Desestimar la cuestión relativa a la información individualizada de las retribuciones del personal eventual adscrito a la Presidencia de la Cámara, ya que se refiere a un contenido, planteado *ex novo* en la fase de recurso, que excede de la información requerida en el escrito inicial de solicitud.

2) Publicar esta resolución en la página web del Congreso de los Diputados, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de las citadas Normas de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 20 de enero de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 19/2013. De 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 18 de las referidas Normas de la Mesa del Congreso de los Diputados, contra la presente resolución solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”



Congreso de los Diputados

FERNANDO GALINDO ELOLA-OLASO, SECRETARIO GENERAL DEL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

CERTIFICA:

- Que la Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 28 de agosto de 2023, acordó lo siguiente:

“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, que regula la asistencia directa y de confianza a los miembros de las Mesas y a otros parlamentarios, ha acordado sustituir el régimen hasta ahora vigente para el personal eventual de los miembros de la Mesa del Congreso de los Diputados por el siguiente:

Primero.- La distribución presupuestaria de los asistentes de las vicepresidencias de la Mesa de la Cámara, fijándose una dotación económica anual de 150.214,96 € por cada vicepresidencia, distribuyéndose dicha cantidad conforme a las categorías retributivas acordadas por la Mesa del Congreso en su reunión del día 18 de agosto de 2023.

Segundo.- La distribución presupuestaria de los asistentes de las secretarías de la Mesa del Congreso, fijándose una dotación económica anual de 134.402,80 € por cada secretaría, distribuyéndose dicha cantidad conforme a las categorías retributivas acordadas por la Mesa del Congreso en su reunión del día 18 de agosto de 2023.

Tercero.- Los vicepresidentes y los secretarios de la Mesa del Congreso podrán proponer el nombramiento de un máximo de tres personas para su secretaría.”

PRECISA, asimismo, que el personal eventual al servicio de la Presidencia del Congreso de los Diputados no es objeto de regulación por Acuerdo de la Mesa, distribuyéndose libremente por la Presidencia con cargo al Capítulo I, Artículo 11 del Presupuesto del Congreso de los Diputados, sin que resulten de aplicación las categorías de personal eventual previstas para los demás miembros de la Mesa y, sin que, por lo tanto, quepa la posibilidad de cesión a favor de los grupos parlamentarios.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide el presente en Madrid, en el Palacio del Congreso de los Diputados, a 24 de mayo de 2024.

